

RES. 954/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001723, Ent. N° 1339/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado relacionadas con la Licitación Pública N° 19755 para la construcción del sistema de saneamiento en Juan Lacaze- Departamento de Colonia;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 2/8/19 se procedió al acto de apertura de propuestas al que se presentaron siete oferentes: CIEMSA; Consorcio en formación Unión Eléctrica SA y Giberol S.A.; Stiler S.A.; Teyma Uruguay S.A; Montelecnor S.A; Saceem; y Espina Obras Hidráulicas S.A;

2) que con fecha 19/08/19, se elaboró informe jurídico en el que se controló el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas (artículos 10.1 literales a) a d), 10.2 y 11.1 y 11.2 del Pliego Particular), resultando que:

2.1) la oferta de Montelecnor SA. no cumplió con lo requerido en el artículo 10.1 literal b) Anexo VII) del Pliego Particular por cuanto no presentó copia de los títulos universitarios del personal clave propuesto para el cargo de representante técnico y del responsable de gestión ambiental, apartamiento subsanable correspondiendo requerir la referida documentación;

2.2) Espina Obras Hidráulicas SA no cumplió con lo requerido en el artículo 10.1 literal b) Anexo VII) del Pliego Particular por cuanto no presentó copia de los títulos del representante técnico, del Director de Obra e Ingeniero de Montaje Electromecánico, Instrumentación y Control de Procesos, del Ingeniero

responsable de Gestión Ambiental y de la técnica prevencionista, por lo que, siendo subsanable, deberá requerirse su presentación;

2.3) las restantes ofertas cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos;

2.4) se anexaron constancias de RUPE respecto de todas las empresas, resultando que todas figuran inscriptas en estado Activo, y los firmantes de las ofertas cuentan con representación suficiente al efecto;

3) que con fecha 19/08/19 se realizó informe de cumplimiento desde el punto de vista financiero contable, en el que se expresó que Ciemsa y Teyma Uruguay SA cumplen sustancialmente con los documentos licitatorios y, las restantes empresas no presentaron el flujo de fondos por el período de ejecución de la obra (artículo 10.1 b) VII) apartamiento subsanable vía solicitud de información;

4) que con fecha 22/08/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró primer dictamen, haciendo suyos los informes referidos, otorgando dos días hábiles, al amparo del artículo 65 del TOCAF, a cinco de los oferentes a efectos de requerirles:

4.1) A Stiler SA, Saceem y Consorcio en Formación Unión Eléctrica S.A. y Giberol S.A., el Flujo de fondos proyectados de la empresa por el período de ejecución de la obra. En el último caso, el correspondiente al integrante del Consorcio en formación Unión Eléctrica SA, conforme al Pliego art. 10.1b) VII) del Pliego de Condiciones Particulares Sección II;

4.2) A Montelecnor S.A., el Flujo de fondos proyectados de la empresa por el período de ejecución de la obra y el Currículo Vitae del postulante al cargo de Representante Técnico (Ing. Diego Flores) y del postulante al cargo de Responsable Gestión Ambiental (Sra. Magali Fripp), conforme lo requiere el artículo 10.1b) III) Anexo VII del Pliego;

4.3) A Espina Obras Hidráulicas S.A, el Flujo de fondos proyectados de la empresa por el período de ejecución de la obra, y los Currículums Vitae de los

postulantes a los cargos de Representante Técnico, de Ingeniero de montaje electromecánico, instrumentación y control de procesos, de Responsable de Gestión Ambiental y de Técnica Prevencionista, conforme lo requiere el artículo 10.1b) III) Anexo VII del Pliego;

5) que presentada la documentación, se concluye que las ofertas de Stiler SA., Montelecnor SA. y Saceem no cumplen con lo solicitado por el artículo 10.1 b), por lo que incurren en apartamientos sustanciales; en tanto el Consorcio en formación Unión Eléctrica SA Giberol SA y, Espina Obras Hidráulicas SA cumplieron con lo solicitado, por lo que se ajustan a los requerimientos del pliego;

6) que según informe técnico de fecha 28/8/19, todas las ofertas cumplen con lo solicitado desde el punto de vista técnico, sin perjuicio se expresa que:

6.1) Montelecnor SA no incluyó el título del representante técnico. Por otra parte, del Currículum vitae del Ing. Penone no resulta la experiencia en obras similares, constituyendo esto un apartamiento sustancial, así como los Currículums vitae presentados por el Ingeniero Electricista y la responsable de Gestión Ambiental;

6.2) Espina Obras Hidráulicas S.A. omite la presentación de copias de títulos universitarios y de tecnicatura siendo esto un apartamiento subsanable por la vía de solicitud de información; por lo que - al amparo del artículo 65 del TOCAF - con fecha 28/8/19, se solicitó a dicha firma la presentación de la copia de los títulos profesionales detallados, otorgándosele un nuevo plazo de 2 días hábiles. La firma referida cumplió en tiempo y forma con lo solicitado;

7) que con fecha 3/9/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

7.1) procedió a la evaluación de las ofertas válidas en base al factor precio, único factor establecido en el Pliego Particular (artículo 14.3 y 14.3 b)), la que arrojó el siguiente resultado: 1) Teyma Uruguay SA \$ 269.454.781,55;

- 2) Espina Obras Hidráulicas \$ 338.605.996,57; 3) Ciemsa \$ 340.868.069,31 y
4) Consocio en formación UESA-Giberol \$ 432.764.881,09;

7.2) de acuerdo a lo que surge de los diversos informes y del estudio de la Comisión, propone la adjudicación a Teyma Uruguay S.A., en un todo de acuerdo con los documentos licitatorios y con la oferta presentada, haciendo las siguientes opciones, conforme lo establecido en las bases del llamado:

- 1) del Ingeniero Luis Horta para ocupar el puesto de responsable de Gestión Ambiental;
- 2) la marca Charlatte para el tanque hidroneumático, entre los ofrecidos en igualdad de condiciones y,
- 3) cualquiera de las marcas ofrecidas en igualdad de condiciones para equipar los pozos de bombeo, exceptuando la bomba marca Grudfos, modelo SL 1.50.80.30.2.50D.C., por un monto de \$ 210.095.778,88 más U\$S 772.852,92 (ambas sumas con IVA incluido) y \$ 32.947.526,98 por concepto de Leyes Sociales. A efectos de la reserva presupuestal se estimaron las sumas de \$ 334.184.545,56 y U\$S 850.138,21 (IVA, imprevistos, ajustes paramétricos y Leyes Sociales incluidos);

8) que se dio vista de las actuaciones a los oferentes, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, sin que se presentaran impugnaciones a lo actuado;

9) que por Resolución R/D N° 13/20 de fecha 5/2/20, el Directorio dispuso la adjudicación a Teyma Uruguay SA, en un todo conforme con la sugerencia de la Comisión Asesora, y autorizó créditos por las sumas de \$ 334.184.545,56 impuestos y leyes sociales incluidos y U\$S 850.138,21 que incluyen los montos de la oferta, IVA, imprevistos, ajustes paramétricos y Leyes Sociales, todo supeditado al control de legalidad de este Tribunal;

10) que con fecha 11/3/20, el área de Contabilidad Presupuestal procedió a imputar el monto a ser ejecutado en el presente ejercicio, de acuerdo con el siguiente detalle: año 20, Objeto 313 por \$ 55:758.627, \$ 7:384.914 (ambas sumas más IVA), y \$ 9:846.817 y \$ 2:233.943 por concepto de leyes sociales, correspondiente al Pedido P 1975500001; y el monto de \$ 2:650.588 y \$ 5:383.824 (ambas sumas más IVA) correspondiente al Pedido P 1975500002;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto al rechazo por inadmisibles respecto de las ofertas presentadas por Stiler SA., Montelecnor SA. y Saceem, la decisión resultó ajustada a derecho y debidamente fundamentada por la Administración, en razón de que dichas ofertas incumplieron con determinados requisitos de admisibilidad, los que no eran posibles de subsanar sin afectar principios fundamentales de la contratación administrativa (principio de igualdad de los oferentes);

2) que el artículo 65 del TOCAF establece que “la Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo de 2 días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia;

3) que en el caso, la Administración otorgó a uno de los oferentes – Espina Obras Hidráulicas SA - un plazo de dos días hábiles al amparo del referido artículo en dos oportunidades, el primero de ellos a efectos de que presentara el Flujo de fondos proyectados de la empresa por el período de ejecución de la obra, y los Currículums Vitae de varios de los profesionales propuestos y, el segundo, a efectos de presentar los títulos universitarios y de tecnicatura establecidos (Resultandos 4.3 y 6.2), en contravención a lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF;

4) que, en la medida que la mencionada firma no resultó adjudicataria, no se formulará observación, no obstante en lo sucesivo, la Administración deberá tener presente que el precepto legal establece la

potestad de otorgar un único plazo y no plazos sucesivos, a efectos de salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, por lo que de otorgarse deberá requerirse a los oferentes en dicha oportunidad, el saneamiento de la totalidad de defectos o carencias de sus ofertas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente.
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 4); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr